

Zipaquirá, 30 de abril de 2021

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ
E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de 2017 – 247

Demandante: María Elvira Ramírez de Veloza

Demandado: Fabio Wagner García

Asunto: Recurso de reposición contra el mandamiento de pago de fecha 27 de junio de 2017.

MARIA EUGENIA ARENAS MONTOYA, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.599.862 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 63.615 del C. S. J., conforme al poder conferido por el señor **FABIO WAGNER GARCÍA** demandado dentro del proceso de la referencia, de la manera más respetuosa y dentro del término de Ley presento **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 27 de junio de 2017, mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de Fabio Wagner García a favor de María Elvira Ramírez de Veloza.

I. TÉRMINO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REPOSICIÓN

El día 27 de abril de 2021, a mi representado se le comunicó desde correo electrónico remitido por el Despacho, que cuenta con el término de diez días contados a partir del 28 de abril de la misma anualidad, para contestar la demanda de la referencia y presentar los recursos a que haya lugar.

El presente escrito se interpone el día de hoy 30 de abril de 2021, tercer día del mencionado término, es decir que se presenta en tiempo.

II. MANDAMIENTO DE PAGO

Mediante auto de fecha 27 de junio del año 2017, el Juzgado libró mandamiento de pago en contra de mi representado y a favor de la señora María Elvira Ramírez de Veloza, con el fin de que se pagué a la demandante dentro de los cinco días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, por concepto de capital los valores contenidos en las cinco letras de cambio aportadas al proceso, cada una por un valor de diez millones de pesos.

También, se ordenó que por cada una de estas letras se pagaran los intereses corrientes causados desde la fecha de creación de cada uno de los títulos valores, hasta la verificación del pago.

Finalmente, se ordenó el pago de los intereses moratorios causados desde la fecha en que mi representado entró en mora, hasta el día en que se verificara el pago total de la obligación contenida en cada letra.

III.SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Con el fin de sustentar el recurso interpuesto, paso a presentar los siguientes argumentos.

La demandante solicitó dentro de las pretensiones de la demanda, el pago de los intereses corrientes y los intereses de mora aparentemente adeudados por mi representado, por lo que el Despacho ordenó el pago de ambas pretensiones por cada una de las letras base de la obligación.

Como se puede observar en el cuerpo de las letras, en ninguna parte se pactó el pago de intereses corrientes o de plazo, razón por la que se debe ajustar el mandamiento de pago en cuanto a que no hay lugar a los intereses corrientes, toda vez que como reitero, estos no se pactaron.

Aunado a lo anterior, es mi deber informar al Despacho que a la fecha mi representado ya realizó el pago total de la obligación perseguida con la presente demanda, por lo que se debe decretar la terminación anticipada del proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que a inicios del mes de julio de 2017, la demandante se comunicó con mi representado informándole sobre la existencia del proceso que nos ocupa, razón por la que se reunieron y llegaron a un acuerdo verbal en el que mi representado se comprometía a realizar abonos a la demandante hasta llegar al pago total de la obligación perseguida.

Con el fin de dar cumplimiento al acuerdo de palabra hecho entre las partes, mi representado realizó los siguientes abonos.

1. Recibo de caja menor de fecha 26 de julio de 2017, abono deuda señor **MANUEL SALAMANCA** por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)**, recibidos por la señora María Elvira Ramírez de Veloza, demandante dentro del proceso.
2. Recibo de caja menor de fecha 26 de octubre de 2017, abono deuda señor **MANUEL SALAMANCA** por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)**, recibidos por la señora María Elvira Ramírez de Veloza, demandante dentro del proceso.
3. Recibo de caja menor de fecha 28 de diciembre de 2017, abono proceso ejecutivo de **MANUEL SALAMANCA** por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)**, recibidos por la señora María Elvira Ramírez de Veloza, demandante dentro del proceso.
4. Recibo de caja menor de fecha 28 de junio 29 de 2018, abono deuda señor **MANUEL SALAMANCA** por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000)**, recibidos por la señora María Elvira Ramírez de Veloza, demandante dentro del proceso.
5. Recibo de caja menor de fecha 2 de mayo de 2019, abono deuda señor **MANUEL SALAMANCA** por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)**, recibidos por la señora María Elvira Ramírez de Veloza, demandante dentro del proceso.
6. Recibo de caja menor de fecha 30 de enero de 2020, abono deuda señor **MANUEL SALAMANCA** por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)**, recibidos por la señora María Elvira Ramírez de Veloza, demandante dentro del proceso.

Para un total pagado de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$55.000.000)** a la fecha del 30 de enero de 2020.

Es importante resaltar que en la parte posterior del recibo de caja menor de fecha 26 de octubre de 2017, en la que consta abono por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)**, recibidos por la señora María Elvira Ramírez de Veloza demandante dentro del proceso, consta anotación hecha por la demandante, en la que manifiesta a mi representado que no le hace entrega de la letra de cambio correspondiente, porque esta se encuentra en el Juzgado, pero que va a informarle al juez sobre el abono hecho, cosa con la que aparentemente no cumplió, por lo que a la fecha el Señor Juez no ha sido informado sobre los abonos que aquí reporto.

Finalmente, informo al Despacho que en la hoja de control de recibido y radicación de demandas del Juzgado (Folios 21 y 22 escáner cuaderno de demanda), se relaciona que junto con el escrito de demanda se radicó un escrito de medidas cautelares y dos certificados de tradición y libertad, los cuales no se enviaron con el traslado recibido el día 27 de abril de 2021 por mi representado, por lo que dejo constancia de que a la fecha no conocemos de la decisión que se tomó respecto a esa solicitud y por lo mismo no ha sido posible que el demandado ejerza su derecho de defensa frente a dicho escrito.

IV. SOLICITUD.

1. Reponer el mandamiento de pago librado el día 27 de junio del año 2017, en cuanto a que no hay lugar al pago de intereses corrientes, toda vez que los mismos no fueron pactados por las partes.
2. Que de acuerdo a lo ordenado en el artículo 278 del Código General del Proceso, se dicte sentencia anticipada dentro del caso que nos ocupa, esto, teniendo en cuenta que mi representado ya realizó el pago total de la obligación.
3. Copia del traslado de las medidas cautelares que se relacionan en la hoja de control de radicación de demandas que maneja el Despacho.
4. Condenar en costas a la demandante.

V. PRUEBAS

De la manera más respetuosa adjunto como tales:

1. Recibo de caja menor de fecha 26 de julio de 2017, abono deuda señor **MANUEL SALAMANCA** por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)**, recibidos por la señora María Elvira Ramírez de Veloza, demandante dentro del proceso.
2. Recibo de caja menor de fecha 26 de octubre de 2017, abono deuda señor **MANUEL SALAMANCA** por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)**, recibidos por la señora María Elvira Ramírez de Veloza, demandante dentro del proceso.
3. Recibo de caja menor de fecha 28 de diciembre de 2017, abono proceso ejecutivo de **MANUEL SALAMANCA** por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)**, recibidos por la señora María Elvira Ramírez de Veloza, demandante dentro del proceso.
4. Recibo de caja menor de fecha 28 de junio 29 de 2018, abono deuda señor **MANUEL SALAMANCA** por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS**

- M/CTE (\$5.000.000)**, recibidos por la señora María Elvira Ramírez de Veloza, demandante dentro del proceso.
5. Recibo de caja menor de fecha 2 de mayo de 2019, abono deuda señor **MANUEL SALAMANCA** por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)**, recibidos por la señora María Elvira Ramírez de Veloza, demandante dentro del proceso.
 6. Recibo de caja menor de fecha 30 de enero de 2020, abono deuda señor **MANUEL SALAMANCA** por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)**, recibidos por la señora María Elvira Ramírez de Veloza, demandante dentro del proceso.

VI. ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el numeral V de pruebas.
2. Poder para actuar.

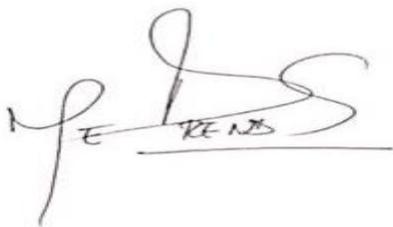
VII. NOTIFICACIONES

Mi representado puede ser notificado en la Calle 6 No. 17-30 Barrio Algarra III, de la ciudad de Zipaquirá, correo electrónico fabio.wagner.garcia@gmail.com.

La suscrita puede ser notificada en la Calle 6 No. 12-12 Oficina 204, Barrio Algarra II, de la ciudad de Zipaquirá, correo electrónico meugii@hotmail.com, celular No. 3134199544

Dejo constancia de que el presente escrito es remitido al Despacho, con copia al correo electrónico rozohernandez@gmail.com el cual, se reporta en el acápite de notificaciones de la demanda presentada inicialmente, como el correo de notificación personal del apoderado de la demandante, Doctor Alejandro Alfonso Rozo Hernández.

Atentamente,



MARIA EUGENIA ARENAS MONTOYA
C. C. No. 51.599.862 de Bogotá.
T. P. No. 63.615 del C. S. J.

No. [REDACTED]

\$ 10.000.000

Sejoruna 26 DE Julio DEL 2017.
CIUDAD

* YO (NOS) Abogados Asociados Ramirez S.A.S.

RECIBÍ(MOS) DE Felipe Wagner

LA SUMA DE \$ Diez millones de peso
ante

CONCEPTO 0 bono deudor Sr. Manuel Salazar
pendiente entrega título para mes de
marzo 2017

ABOGADOS ASOCIADOS
FIRMA AUTORIZADA
RAMIREZ SAS
NT. 900.832.950-7

No. [redacted]

Por \$ 10.000.000^s

Octubre 26 de 2017.

Recibi (mos) de Fabio Wagner

La suma de Diez millones de peso mte.

Para Hono deuda Sr. Manuel Soliman en
cheque Bancolombia N° 212068 por \$5.000.000
y \$5.000.000 en efectivo; queda pendiente entrega
Acta de cobro Atto (s) S.S. María Elina R. Villegas
4141691137u

Adoro: Que me
se le entregos ltras
p^{er} esta en el proceso
Ejecutivo pero de
cualquiera este oboro
al segudo

Lucio B. O. Valga
c.c. 41416911 La

No. [redacted]

Por \$

10.000.000-

Diecinueve 55 de 2017.

Recibí (mos) de

Fabio Wagner

La suma de

Diez millones de prop mte

Para

Ofono Proceso Ejecutivo de
Hamel Selamancu

No. [REDACTED]

Por \$

5.000.000

Septiembre 29 de 2018

Recibí (mos) de Fabio Wagner

La suma de cinco millones de pesos

Méto [REDACTED]

Para Fondo deuda a. Samuel Solamencia

Atto (s) S.S.

ABOGADOS ASOCIADOS

RAMIREZ SAS

Tel. 999.832.950.7

[Signature]

No. [REDACTED]

Por \$ 10.000.000 -

Mayo 2 de 2019

Recibi (mos) de Fotio Wagner

La suma de Diez millones de peso mdo.

Para Aono deuda Manuel Solaceano

Atto (s) S.S.

Mano Sine B.d. Veloz
41416911 etc

No. [REDACTED]

Por \$ 10.000.000

Enero 30 de 2020

Recibi (mos) de Fobio Wagner

La suma de Diez millones de pesos enote

Para Ofono deuda Yaniel Velozano

Atto (s) S.S. [Signature]

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ZIQAUIRÁ
E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de 2017 – 247

Demandante: María Elvira Ramírez de Veloza

Demandado: Fabio Wagner García

Asunto: Poder.

FABIO WAGNER GARCIA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.335.011, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente en lo que a derecho corresponde, a la abogada **MARIA EUGENIA ARENAS MONTOYA**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.599.862 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 63.615 del C. S. J. para que represente mis intereses dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 2017 – 247, iniciado por la señora María Elvira Ramírez de Veloza en mi contra.

La apoderada queda facultada para contestar la demanda, presentar excepciones y todos los recursos necesarios para mi defensa, transigir, desistir, sustituir, conciliar, recibir, autorizar, terminar, disponer del derecho en litigio y las demás facultades otorgadas por el Artículo 77 del Código General del Proceso.

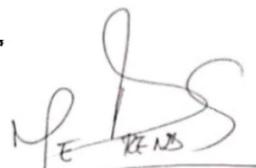
Sírvase Señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los efectos de este memorial.

Atentamente,



FABIO WAGNER GARCIA
C.C. No. 11.335.011

Acepto,



MARIA EUGENIA ARENAS MONTOYA
C. C. No. 51.599.862 de Bogotá.
T. P. No. 63.615 del C. S. J.